



REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSION: 1
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

ACUERDO 13 DE 2010

"Por el cual se expide el Reglamento sobre Derechos de Autor y Propiedad Intelectual en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR**
En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, en ejercicio de sus facultades, y en especial las que le confiere el literal d del artículo 65 de la Ley 30 de 1992

ACUERDA

CAPÍTULO I CONCEPTOS BÁSICOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto del reglamento. El presente reglamento tiene por objeto regular y organizar las relaciones que en materia de derechos de autor y de propiedad intelectual se desarrolle en la UNIBAC, entre sus docentes, estudiantes, directivo-administrativo y demás personas vinculadas a su servicio.

Artículo 2. Campo de aplicación. El presente reglamento se aplicará en todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual que tengan por objeto el desarrollo de la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial, propiedad intelectual, desarrollo de productos y patentes y los conocimientos aplicados a las nuevas tecnologías, en la UNIBAC.

Artículo 3. Propiedad Intelectual. Es un derecho complejo sobre las creaciones y producciones del talento humano que se concede a los autores o inventores. La propiedad intelectual comprende: el derecho de autor y los derechos conexos y la propiedad industrial. En armonía con las disposiciones que regulan las relaciones de la Comunidad Andina de Naciones se establecerá una protección especial para el conocimiento tradicional y la protección del folclor.

Artículo 4. Función Social. Es misión de la Institución Universitaria la construcción, el análisis, el debate conceptual, la asimilación crítica, la creación de conocimiento, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, el desarrollo de sistemas autónomos de generación de conocimiento, de arte y de cultura local, regional, nacional e internacional para el beneficio y uso de la sociedad. La Institución Universitaria propenderá por que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea utilizado de manera coherente con el interés público, la función social de la propiedad en relación con la normatividad que se expida en relación con la Constitución Política de Colombia.

Elaborado por: <i>Eba</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
--	--	---

REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSION: 1
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Artículo 5. Principio de la buena fe. La producción intelectual que los profesores, directivos, administrativos y estudiantes presenten a la Institución Universitaria como de su autoría, será recibida por ésta como tal, considerando que con ella no se han transgredido derechos de propiedad intelectual de otras personas mientras no se pruebe lo contrario. El infractor deberá asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que cause y afrontar las acciones legales que procedan por el hecho.

Artículo 6. Prevalencia. En caso de conflicto de este reglamento con otras normas expedidas por la Institución Universitaria, se aplicarán las reglas generales del derecho.

Artículo 7. Integración. Los casos que no se contemplen en este Reglamento se discutirán con base en la legislación y las normas de la Institución Universitaria. Los conflictos de intereses que se planteen respecto a propiedad intelectual y de los derechos de autor, deberán ser resueltos por el Rector, con base en el concepto que al respecto emita el Comité de Propiedad Intelectual y de Derechos de Autor.

Artículo 8. Responsabilidad. Son documentos o publicaciones oficiales de la UNIBAC aquellos que se avalen por las autoridades y cuerpos colegiados en los cuales se delegue esta potestad. Las ideas expresadas en las obras de construcción y de creación e investigaciones publicadas o divulgadas por la Institución Universitaria o manifestadas por sus profesores, directivos administrativos o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

Artículo 9. Principio de favorabilidad. Si se presenta conflicto o duda en la interpretación o en la aplicación de este Reglamento o de las actas o acuerdos sobre derechos de autor y de propiedad intelectual, prevalecerá la interpretación más favorable al autor, creador, inventor, innovador o diseñador según corresponda.

Artículo 10. Principio de Cooperación. Cuando la Institución Universitaria lo considere conveniente podrá asociarse o cooperar con los profesores, funcionarios administrativos o estudiantes para registrar, patentar o explotar comercialmente los obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos, en cuyo caso se establecerán acuerdos en los que se consignarán las formas de reconocimiento por el apoyo brindado.

Artículo 11. Principio de respeto al conocimiento tradicional y folclor. La UNIBAC promoverá el respeto y reconocimiento a los conocimientos tradicionales y al folclor en todas las actividades académicas que adelanten sus profesores, estudiantes, directivos - administrativos y demás personas vinculadas a su servicio. Por lo tanto, se reconocerán expresamente las contribuciones de los conocimientos tradicionales y los elementos del folclor utilizados cuando estos hayan sido relevantes para las creaciones susceptibles de ser protegidas por derechos de autor y de propiedad intelectual.

Elaborado por: <i>Eba</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno <i>W</i>	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo <i>2</i> <i>N. Gómez</i>
--	---	---

REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSION: 1
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Artículo 12. Principio de responsabilidad. Es un valor que es visible en los actos de desarrollo de la persona en relaciones por lo que tiene que ver con la responsabilidad social.

Artículo 13. Glosario.

Aporte creativo. Son los realizados por los participantes en una investigación, o cualquier otra actividad cuyos resultados son susceptibles de protección de los derechos de autor y de propiedad intelectual, cuya definición y delimitación se realizará por la Institución y por el equipo de trabajo, con los siguientes parámetros:

- a. Cuando el aporte creativo provenga del proceso de pensamiento de una persona, en su alcance influyen y aportan otros miembros del grupo.
- b. En los diferentes niveles de preparación y de responsabilidad de los miembros del equipo se deben definir y ejecutar con responsabilidad y profesionalismo, en un registro minucioso y detallado de todos los aspectos del desarrollo de la investigación.
- c. Las actividades del proceso investigativo que permita definir con mayor facilidad el aporte creativo y las posibilidades de participación en los estímulos para el equipo.

Confidencialidad. Es el manejo responsable, secreto y privado, que cualquiera persona involucrada en un proceso de investigación científica o tecnológica debe observar respecto a materiales, procedimientos, informaciones, datos y detalles novedosos de valor real o potencial.

Conflictos de Interés. Se considera conflictos de interés, cuando cualquiera acción u omisión por parte de un docente, directivo, administrativo, estudiante o contratista participante de una actividad académica, tenga una repercusión contraria a los intereses de la Institución Universitaria, siempre y cuando dicha acción u omisión tenga relación con actividades, productos o informaciones conocidas por su relación laboral académica o contractual con la Institución Universitaria.

Denominaciones de origen. Es un tipo de indicación geográfica, que se aplica a productos del medio geográfico en el que se elabora.

Derecho de Autor. Son los derechos patrimoniales y morales concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas, que le permiten a estos explotar en forma exclusiva su producción intelectual, estableciendo una relación de equilibrio entre los derechos de explotación de la obra y el interés de la sociedad en disfrutar de la cultura, el arte y el avance científico y compartir sus beneficios.

Derechos Conexos. Son un conjunto de derechos relacionados con el Derecho de Autor, por los cuales la ley otorga a sus titulares las facultades para autorizar u oponerse a la fijación, reproducción, comunicación, transmisión o cualquier otra forma

Elaborado por: <i>Eba</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno <i>W</i>	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo <i>M. G.</i> ³
--	---	---

REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	VERSIÓN: 1
	FECHA: 18/I/2010

de uso de sus ejecuciones, interpretaciones y emisiones y a obtener remuneración económica por las autorizaciones. Los derechos conexos se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de grabaciones sonoras y a los organismos de radiodifusión por sus programas radiofónicos y televisivos.

Información privilegiada. Se entiende aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público.

Invención e Innovación. Es el producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo o una nueva solución para un problema.

Patente. Es un documento otorgado por el Estado mediante el cual se confiere a su titular el derecho de explotación exclusiva de carácter temporal por la creación de invención e innovación.

Marcas. Son unos signos distintivos que indican que ciertos productos o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada para promoción.

Nombres comerciales. Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa social, educativa, cultural o a un establecimiento mercantil.

Modelo de utilidad. Se le considera a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos o partes, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Obra colectiva. Es la producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique. En este caso, el equipo detentará los derechos patrimoniales de explotación de la obra.

Obra derivada. Es aquella que resulta de la adaptación, interpretación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

Obra en colaboración. Es la producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no pueden ser separados. En este evento el ejercicio de los derechos patrimoniales corresponderá a todos los autores.

Obra original. Es aquella que resulta del trabajo intelectual del autor, sin basarse en una obra preexistente para esto se deberá probar esta originalidad.

Propiedad Industrial. Se define como la protección que otorga a un conjunto de derechos sobre bienes intangibles, que tienen su importancia en razón de su aplicación en la industria y el comercio.

REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	VERSIÓN: 1
	FECHA: 18/1/2010

Secretos empresariales. Es de información protegida, que no suele ser conocida por las personas que generalmente se ocupan del tipo de información en cuestión, o que no tienen fácil acceso a ella, y cuyo valor reside en el hecho de ser secreta.

Artículo 14. Uso de instalaciones o recursos de la Institución Universitaria. Para tener derecho del uso de instalaciones y recursos de Institución Universitaria, en una investigación se establecen las siguientes directrices:

1. se considera uso de las instalaciones o recursos de la Institución Universitaria, el uso de las bibliotecas u otros espacios de estudio, el uso de equipos de cómputo.
2. No constituye uso de recursos los salarios u honorarios pagados al autor, inventor, diseñador, siempre y cuando no haya sido contratado para un fin semejante al que alcanzó y/o que se relacione con las funciones propias de su cargo.
3. El Jefe o director del laboratorio, de taller, de aula, deberá determinar la participación que haya tenido dentro del producto alcanzado, el uso de los equipos, laboratorios y demás bienes de la Institución Universitaria.

CAPÍTULOII **DERECHO DE AUTOR**

Artículo 15. Derecho de Autor. Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas, científico – literarias, programas de computador y bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión. Los derechos conexos se aplican sobre las interpretaciones o ejecuciones hechas por los artistas, los intérpretes o los ejecutantes y sobre las emisiones y transmisiones de radio y televisión y sobre las producciones discográficas.

El derecho de autor protege como obras independientes, las traducciones, interpretaciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original.

Artículo 16. Derechos morales y patrimoniales. Estos derechos morales nacen en el momento de la creación de la obra, son perpetuos e inalienables, no exigen registro y corresponden al autor de manera personal e irrenunciable.

Los derechos patrimoniales consisten en la facultad de beneficiarse y de disponer económicamente de la obra por cualquier medio conocido o por conocer; son renunciables y transmisibles y se causan con la publicación, transmisión o con la reproducción de la obra. Los derechos patrimoniales son transferibles entre vivos o por causa de muerte, renunciables y ejercidos por una persona natura directivos o jurídica.

Elaborado por: <i>Eba</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
--	--	---

REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSION: 1
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Artículo 17. Momentos en los cuales la Institución Universitaria será titular de Derechos de Autor. La UNIBAC será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y software de computación producidos por sus profesores, funcionarios administrativos y estudiantes en los siguientes casos:

1. Cuando sean desarrolladas por sus funcionarios públicos académicos y administrativos, como parte de las obligaciones contractuales, de las normas constitucionales y legales.
2. Cuando sean producidas por profesores vinculados bajo la modalidad de docencia ocasional u hora cátedra, evento en el cual en el respectivo contrato, reconocido ante notario público, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la Institución Universitaria.
3. Cuando sean desarrolladas por estudiantes y monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la Institución Universitaria de conformidad con los requisitos legales.
4. Que sean el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software, previo plan señalado por la Universidad.
5. Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Institución Universitaria, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
6. Que estén dentro de los programas aprobados por el respectivo Consejo Académico o que conformen un trabajo presentado para promoción.
7. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
8. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
9. Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.

Parágrafo. En los casos de los literales 2, 3, 4, y 7, se establecerán previamente a la elaboración de la obra, mediante contrato debidamente formalizado las condiciones de producción intelectual y derechos de autor a cuenta y riesgo de la Institución

Elaborado por: <i>EBA</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno <i>W</i>	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo <i>6</i> <i>Ega</i>
--	---	--

REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	VERSION: 1
	FECHA: 18/I/2010

Universitaria, las contraprestaciones correspondientes y el plan designado para la elaboración de la obra.

Artículo 18. Ejercicio de los Derechos Patrimoniales. La UNIBAC podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad,, reproducirá y difundirá por cualquier medio conocido o por conocer las obras y creaciones resultado de su actividad académica que considere útiles y de importancia para el beneficio social Colombiano.

Artículo 19. Derechos de los Autores. En todos los casos referidos en el Artículo 16 del presente Reglamento los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

1. Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
2. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
3. Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.

Parágrafo 1. En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.

Parágrafo 2. Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad.

Artículo 20. Propósitos derivados de la Titularidad de los Derechos. La UNIBAC en uso de los derechos patrimoniales sobre las obras señaladas en el Artículo 16°, podrá con fines comerciales o no:

1. Reproducir las obras o autorizar su reproducción.
2. Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
3. Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

Artículo 21. Excepciones. La UNIBAC, no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

1. Las conferencias y lecciones de sus profesores y funcionarios administrativos presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
2. El software producido en condiciones en las cuales el profesor o funcionario administrativo no hizo uso de los medios, ni facilidades de la Universidad, ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica.

Elaborado por: <i>EBA</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno <i>[Signature]</i>	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo <i>[Signature]</i> 7
--	---	--

REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSION: 1
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

3. Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la Universidad siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.

Parágrafo 1. Los profesores ejercen titularidad sobre las notas de clase elaboradas o compendiadas por ellos.

Artículo 22. Cesión de Derechos Patrimoniales. Cuando lo considere conveniente, la Universidad, a través de su representante legal, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando le reconozcan a la Universidad regalías, así:

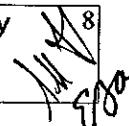
1. El 10% sobre el total de ventas netas liquidadas semestralmente.
2. La entrega a título gratuito del 5% de los ejemplares editados.
3. Cuando la renuncia o cesión se refiera al software, los derechos que debe reconocer el autor o autores a favor de la Universidad además del 10% de las ventas líquidas al semestre, deberá incluir la autorización de usar libremente el software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.

Parágrafo 1. Los acuerdos que se celebren, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, serán revisados y formalmente registrados ante la Dirección de Programa de la Institución Universitaria antes de la firma del representante legal y posteriormente serán registrados en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Parágrafo 2. La cesión de derechos patrimoniales podrá ser solicitada por el autor o autores a la Institución Universitaria, si ella no pretende explotar comercialmente la obra o si transcurridos tres años desde su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo, no se ha dado la explotación comercial. Para el caso de los programas de ordenador, este plazo será de seis meses. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a la UNIBAC.

Artículo 23. Regalías. Cuando la Institución Universitaria publique y reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los profesores y directivos administrativos, autores de las mismas, reconociendo estímulos en la siguiente forma:

1. El 5% sobre las ventas netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos.
2. El 5% de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a 80 ejemplares. En caso de autoría múltiple el máximo será de cien ejemplares que se distribuirán entre los autores.

Elaborado por: <i>Eba</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno <i>JJ</i>	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo <i>8</i> 
--	--	---



REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN: 1
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Parágrafo. El pago de los estímulos estará supeditado a lo previsto en el respectivo contrato de edición.

Artículo 24. Contratos de edición y ediciones conjuntas. La Institución Universitaria podrá establecer contratos de edición con personas naturales o jurídicas, incluyendo a sus profesores y directivos administrativos, cuando ellas posean la titularidad de los derechos. La Institución Universitaria reconocerá los derechos patrimoniales de los autores mediante el pago de los estímulos que se pacten en el correspondiente contrato de edición o coedición. Si en el contrato de edición no se estipulan los estímulos, la UNIBAC, como editor, se regirá por lo dispuesto en la legislación nacional vigente sobre este tipo de contratos.

Artículo 25. Trabajos de Grado, Trabajos Finales y Tesis. La calidad de autor sobre la obra literaria y/o artística que constituye el documento final de los trabajos de grado y tesis la detenta el estudiante. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Institución Universitaria o por una entidad externa o por ambas, será necesario que la Institución Universitaria establezca previa y expresamente mediante contrato debidamente suscrito por las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

La propiedad intelectual sobre los productos, informaciones, resultados, diseños o datos útiles y susceptibles de ser protegidos como propiedad industrial corresponderá a la Universidad y/o al financiador, según contrato previa y debidamente suscrito con los estudiantes, el cual podrá incluir cláusulas de manejo confidencial de la información usada y alcanzada. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis.

Parágrafo. Cuando a partir de un trabajo de grado, pasantía o tesis se alcancen obras derivadas, tales como artículos, traducciones, representaciones, etc., quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada director, estudiantes, etc. deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor de la obra original.

CAPÍTULO III PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 26. Propiedad Industrial. Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. Es derecho de los inventores, innovadores o diseñadores de los productos que marquen un avance técnico y tengan nivel inventivo y aplicación en la industria, aparecer como tales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a la Institución Universitaria y/o a la entidad que contrata o financia el proyecto.

Artículo 27. Titularidad de Derechos en la Propiedad Industrial. Son propiedad de la UNIBAC las creaciones, tales como: invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos impresos, marcas, nombres

Elaborado por: <i>Eba</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno <i>W</i>	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo <i>9</i> <i>JG</i>
--	---	---



REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSION: 1
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLÍVAR

comerciales y denominaciones de origen, resultantes de las actividades de sus profesores, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos y/o contratistas en los siguientes casos:

1. Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por profesores, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos o contratistas de la UNIBAC como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
2. Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
3. Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del estudiante, del monitor o del profesor, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Institución Universitaria.
4. Que sean producto de un año sabático o de una pasantía o una comisión de estudios en la Universidad que realicen los profesores.
5. Cuando sean el producto de un trabajo de grado o una tesis que se haya adelantado y financiado por la UNIBAC y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
6. Cuando sean producto de pasantías y consultorías científicas y tecnológicas.

Parágrafo. Los estudiantes, profesores, funcionarios administrativos, monitores y contratistas que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores, diseñadores o innovadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en la patente de invención o de modelo de utilidad, o en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos impresos.

Artículo 28. Titularidad en Investigación cofinanciada. Serán propiedad de la UNIBAC y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previa y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas financiadas, que se hayan realizado bajo la modalidad de contratos, convenios de cooperación, trabajos de grado o tesis, adelantadas por sus profesores, funcionarios administrativos, estudiantes, monitores o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin.

Parágrafo. Los estudiantes que realicen su trabajo de grado o tesis en un proyecto de investigación financiado deberán aceptar expresamente por escrito la cesión de derechos sobre los resultados obtenidos. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis.

Artículo 29. Obtención de la protección. Cuando quiera a juicio del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, los desarrollos cumplan con los requisitos correspondientes para procurar su protección, expedirá la recomendación correspondiente, caso en el cual la Institución Universitaria, directamente o a través de

Elaborado por: <i>Eba</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
--	--	---

REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSION: 1
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

apoderados, podrá iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la protección correspondiente ante las oficinas nacionales o extranjeras competentes.

Cuando la titularidad de los derechos se compartida en virtud de un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio. Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registrar en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección serán asumidos por la parte interesada y los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido.

Cuando los desarrollos no reciban la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria para tramitar la solicitud de patente o registro, podrán ser patentados o registrados a nombre de los inventores, para lo cual la Rectoría General expedirá la autorización correspondiente, previo concepto del Comité de propiedad Intelectual.

Artículo 30. Explotación de la propiedad. La UNIBAC aprovechará su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

Artículo 31. Regalías. En los casos en que la Institución Universitaria licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual, de acuerdo con este Reglamento, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de profesores, estudiantes o funcionarios administrativos de la Institución.

Parágrafo. Los profesores, estudiantes, funcionarios administrativos o cualquiera otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán renunciar a esas regalías. En consecuencia, el Comité de Propiedad Intelectual de la Institución deberá recomendar la nueva asignación de esos recursos.

Artículo 32. Distribución de los estímulos. La utilidad neta obtenida por la Institución Universitaria por concepto de comercialización ó licenciamiento de su tecnología se distribuirá de la siguiente manera:

1. El 50 % al programa, centro o Instituto donde se generó la invención. Si esta tuvo su origen en varias dependencias, este porcentaje se prorrateará entre ellas. Si esta tuvo su origen en varias dependencias, este porcentaje se prorrateará entre ellas, destinado al fomento de la investigación científica y tecnológica
2. El 25% al autor y sus colaboradores. La distribución de este porcentaje entre los participantes la hará el Comité de Propiedad Intelectual y de Derechos de Autor de la Institución Universitaria según el aporte creativo.



REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	VERSION: 1
	FECHA: 18/1/2010

3. El 25% restante a los Programas Prioritarios o Emergentes de la UNIBAC que a bien determine el Rector o el Vicerrector Académico, con base en los criterios sugeridos por el Comité de Propiedad Intelectual y de derechos de Autor dentro de los que podrán hallarse la obtención de patentes, publicaciones, etc.

Parágrafo 1. Se entiende por utilidad neta, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Institución Universitaria los costos en que haya incurrido la Institución Universitaria por la producción y la obtención del título de propiedad intelectual correspondiente.

Artículo 33. Licencia Cesión. La propiedad intelectual de derechos que la Institución Universitaria no licencie o comercialice en el término de los dos (2) años a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la Institución Universitaria una participación económica.

Parágrafo 2. Estas negociaciones deberán ser revisadas por la Rectoría, la Vicerrectoría Académica por la Oficina Jurídica de la Institución Universidad y aprobadas y firmadas por el Representante Legal.

CAPÍTULO IV EXPOSICIONES DE TRABAJOS DE LA UNIBAC EN EVENTOS

Artículo 34. Exposiciones de trabajos. Los estudiantes, profesores, directivos, administrativos que tengan trabajos de propiedad intelectual, podrán representar a la Institución Universitaria en eventos. Para esto deberán formalizar esta forma de participación para los avales de la Institución para representarla en eventos de diferentes niveles y de diferente orden. Es responsabilidad de los participantes, desarrollar trabajos de calidad.

Artículo 35. Titularidad del derecho. Son propiedad de la UNIBAC y/o de los organismos financiadores, según contrato previa y debidamente suscrito, las nuevas variedades vegetales que obtengan sus profesores, estudiantes o funcionarios administrativos, monitores o contratistas en los siguientes casos:

1. Cuando sean desarrolladas de investigaciones adelantadas por profesores, estudiantes, monitores, directivos administrativos y contratistas como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la institución.
2. Sean producto de investigaciones contratadas con terceros por la Universidad.
3. Que se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del profesor, del monitor o estudiante, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Institución Universitaria.

Elaborado por: <i>Eba</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
--	--	---



REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSION: 1
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLÍVAR

4. Que sean el producto de un trabajo de grado o una tesis que se haya adelantado en la UNIBAC y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
5. Que sean el resultado de pasantías o consultoría científica y tecnológica.

CAPÍTULO V CONFIDENCIALIDAD

Artículo 36. Manejo de información susceptible de protección legal. La UNIBAC reconoce el concepto de confidencialidad de la información relacionada con la investigación en los siguientes casos:

1. Cuando la investigación es financiada por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información.
2. Cuando la investigación apunta al desarrollo de un producto o proceso que puede ser comercializable.
3. Cuando la investigación, sus resultados o productos afecten el orden económico o la seguridad nacional.

Artículo 37. Manejo de información privilegiada. La UNIBAC, cuando lo considere conveniente, podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas. La propiedad sobre este tipo de conocimiento podrá ser compartida si se ha alcanzado dentro de una investigación financiada o contratada. Igualmente es aplicable a este conocimiento la figura de Licencia de Cesión establecida en el Artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 38. Acuerdo de confidencialidad. Los participantes por parte de la Universidad en un proyecto de investigación científica y tecnológica, con posibilidades de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial o de ser manejados como información privilegiada deberán firmar un acuerdo de confidencialidad. El acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y resaltar la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

Artículo 39. Regalías sobre información privilegiada. La UNIBAC otorgará participación en los rendimientos económicos que se alcancen por el licenciamiento y/o explotación de ese conocimiento a los inventores y/o desarrolladores del mismo. Para la distribución de las regalías por la explotación comercial o licenciamiento de información privilegiada se aplicará lo establecido en el artículo 30º de este Reglamento.

Elaborado por: <i>Eba</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
--	--	---

REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN: 1
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

CAPÍTULO VI NOMBRE Y EMBLEMAS DE LA UNIBAC

Artículo 40. Nombre y emblemas de la Universidad y su uso. El nombre y emblemas de la Universidad se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos, atendiendo lo establecido en los siguientes artículos.

Artículo 40. Criterios y procedimientos. La UNIBAC establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos.

1. La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de la UNIBAC es responsabilidad directa del Rector, quién podrá delegar la capacidad de autorizar en los Vicerrectores, dentro del ámbito de su competencia.
2. El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de la Institución Universitaria.
3. El nombre de la UNIBAC y los de sus Sedes, podrán ser depositados como nombres comerciales y los escudos, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por Derechos de Autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente. El Rector, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por la Institución Universitaria o mediante apoderado.
4. La autorización para la utilización del nombre y emblemas de la UNIBAC en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Comité de Propiedad Intelectual tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.
5. El uso del nombre y emblemas de la UNIBAC es obligatorio en todas las páginas de enlace a Internet (web page) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la Institución Universitaria (web site). Si por alguna razón se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Institución Universitaria, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblemas de la Institución Universitaria deberá contar con la autorización del Rector previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual y Comunicaciones de la Institución Universitaria.
6. La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de la Institución Universitaria, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos. Los

Elaborado por: <i>Eba</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno <i>W</i>	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo <i>W Gpo</i>
--	---	--



BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLÍVAR

REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSION: 1
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia se destinarán a apoyar y fortalecer el proyecto de los programas de pregrado y posgrado, de investigación y de extensión.

7. Los profesores en sus publicaciones, desarrollos y creaciones podrán mencionar el nombre de UNIBAC solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores lo cual, en ningún caso, constituye un aval institucional.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 41. Creación. Para efectos de asesorar a las autoridades de la Institución Universitaria en el manejo de las relaciones del derecho de propiedad intelectual de la Institución Universitaria, sus profesores, funcionarios administrativos, estudiantes, monitores, visitantes, pensionados y personas ajenas a la Institución, se crea el COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 42. Composición. El Comité de Propiedad Intelectual de la UNIBAC estará conformado por:

1. Vicerrectoría Académica, quien lo presidirá.
2. Director de Investigaciones
3. Secretaría General quién representará la actuación de la Oficina Jurídica quien actuará como secretario del Comité de Propiedad Intelectual.
4. Director de programa Académico, designado, en forma rotativa, por el Consejo Académico.
5. Dos profesores de reconocida experiencia en el campo de la investigación y la propiedad intelectual, designados por el Consejo Académico, por un periodo de dos años

Parágrafo. Al Comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

Artículo 43. Funciones del Comité. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

1. Asesorar al Rector, a los Vicerrectores o Directores de programa sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual.
2. Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la UNIBAC.
3. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.
4. Analizar y conceptuar sobre las propuestas que incluyan propiedad intelectual generada en la Unidades Básicas Académico Administrativas.

Elaborado por: <i>Elsa</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
---	--	---



REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSION: 1
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

BELLAS ARTES Y
CIENCIAS DE BOLÍVAR

5. Emitir concepto, con base en un análisis de cada caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, creación, desarrollo tecnológico, trabajo técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista en este reglamento, referente a propiedad intelectual.
6. Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual, a estudiantes, monitores y pensionados.
7. Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o monitores, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
8. Recomendar a la Rectoría el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la UNIBAC, sus Sedes, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.
9. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la UNIBAC, relacionados con propiedad intelectual.
10. Recomendar al Consejo Directivo Universitario las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la UNIBAC, sobre las formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente Reglamento.
11. Difundir en la comunidad de la Institución universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.
12. Promover el trabajo integrado, en aspectos de propiedad intelectual.
13. Conceptuar en caso de conflicto o duda sobre la material en la UNIBAC.
14. Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad de la Institución universitaria.
15. Crear un sistema de información sobre propiedad intelectual en la UNIBAC.
16. Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asigne este Reglamento y la autoridad competente.

Artículo 44. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 18 ENE. 2010

JORGE MENDOZA DIAGO
Presidente

Estela Barreto Alvarez
ESTELA BARRETO ALVAREZ
Secretaria (Ad Hoc)

Elaborado por: Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
---	--	---

16